

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue recibida en el buzón electrónico institucional del despacho, el día 23/01/2024. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°351

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2024-00052-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el señor FELIPE RINCON SALGADO, contra JOSE ALEXANDER PIAMONTE CAICEDO, para el cobro de obligaciones (agencias en derecho) contenidas en Sentencia No. 0299 del 30 de noviembre de 2023, emitida por esta Instancia Judicial dentro del proceso Declarativo Reivindicatorio radicado bajo el consecutivo 2021-00056, advirtiendo la concurrencia de falencias, que de cara al siguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Se evidencia en la sentencia ya citada, que el pago de las agencias en derecho se fijaron de forma solidaria, es decir a cargo ambos demandados, por tal razón deberá el demandante indicar, si pretende ejecutar la obligación única y exclusivamente respecto al demandado José Alexander Piamonte Caicedo, de ser así tendrá que adecuar su pretensión del literal A.

En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva, que promueve el señor FELIPE RINCON SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.388 contra JOSE ALEXANDER PIAMONTE CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.804.388, acorde a las causales señaladas con antelación.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

**TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA** al abogado Julián Alberto Valencia Molina, identificado con C.C. No. 16.672.945 y T.P. 41183 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con el poder conferido en el proceso Declarativo

Reivindicatorio radicado bajo el consecutivo 2021-00056 que cursa en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

**En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria